

2+

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 ENE 2023

Proceso N° 2022-00463.

Se inadmite la presente demanda de responsabilidad médica para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare qué personas integran la parte demandante. Téngase en cuenta que, el poder otorgado para incoar demanda fue conferido únicamente por Laura María Barahona Moreno, y en las pretensiones se solicitan indemnizaciones a favor de Diego Yesid Rodríguez Sánchez y del menor I.J.R.B.
2. De acuerdo a lo anterior, y de ser el caso, adecúe el poder otorgado incluyendo al progenitor del menor, e indicando que actúan en causa propia y en representación del infante.
3. Adicione los hechos de la demanda especificando el daño y o perjuicio causado al menor por parte de la demandada.
4. Adecue sus pretensiones resarcitorias contenidas en los numerales 2 y 3 del respectivo acápite, indicando el tipo de indemnización, persona beneficiaria, y su respectivo monto. Téngase en cuenta que, las pretensiones 2 y 3 no son claras, y en esta última, se solicita un monto de indemnización sin especificar si es un monto total o por persona.
5. Realice debidamente el juramento estimatorio discriminando cada uno de sus conceptos.
6. Allegue registro civil de nacimiento del menor.
7. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 001 Fecha 15 ENE 2023

El Secretario(a). 

